

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/02/2022 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/03/2022, INTERPUESTO POR LOS C.C.SERVANDO HERNÁNDEZ ESCANDÓN Y JUANA JANETH DEL ROCÍO ESPERICUETA BRAVO, EN CONTRA DE: "A) la inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la omisión legislativa materializada en la Ley electoral del estado de San Luis Potosí y sus reformas a la fecha de la presentación del presente, de tracto sucesivo por los titulares del poder legislativo en esta entidad federativa, con la que impiden el goce y disfrute pleno de los Derechos Político Electorales de las personas con discapacidad con certeza, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte; por no disponer en la legislación estatal en materia electoral, las acciones afirmativas que mediante cuotas por los principios de mayoría relativa, votación proporcional y asignación directa, garanticen el acceso y permanencia a cargos de elección popular y cargos de gobierno a todos los niveles a este grupo en condición de vulnerabilidad en armonía constitucional y convencional aplicable. B) La inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la omisión legislativa en que a la fecha incurre el Congreso del estado de San Luis Potosí, por no disponer las reformas en armonía constitucional y convencional aplicable en la Ley electoral local, las disposiciones para que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, como titulares de funciones a todos los niveles, incluyendo el ser parte del concejo General como titulares del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí. C) La inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la omisión legislativa por parte del Congreso del estado, para que, mediante las reformas aplicables la Ley Electoral local, las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la participación política, en el ejercicio de su derecho a votar, de manera accesible, autónoma e independiente, en condiciones de igualdad material y con certeza real"(sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 10 diez de noviembre del 2022 dos mil veintidós.

V I S T A la razón y certificación de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la **Resolución del Incidente de Inejecución de Sentencia** de fecha 28 veintiocho de octubre del 2022 dos mil veintidós dictada dentro del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente **TESLP/JDC/02/2022 y acumulado TESLP/JDC/03/2022 ha causado estado al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto por el artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitivo e inatacable.**

SEGUNDO. En virtud de que la Resolución de mérito declara infundado el Incidente de Inejecución de Sentencia y tiene al Congreso del Estado de San Luis Potosí por dando cabal cumplimiento a la Sentencia de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con clave **TESLP/JDC/02/2022 y acumulado TESLP/JDC/03/2022 promovido por Servando Hernández Escandón y Juana Janeth del Rocío Espiricueta Bravo, se ordena en el momento procesal oportuno, el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.**

TERCERO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.